

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4267 DE 2018, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE ESTABLECE FORMATO Y MEDIOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION PARA INFORME AMBIENTAL BIENAL DE LA ACUICULTURA, AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 21 DEL D.S. N° 320 DE 2001, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO.

VALPARAISO, **lunes, 5 de enero de 2026**

R. EX. N° **00018/2026**

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 813 de fecha 19 de diciembre de 2025, contenido en el Memorándum (D.AC.) N° 00408/2025, de fecha 29 de diciembre de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; los D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, y el D.S. N° 45 de 2021, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1° Que el Reglamento Ambiental para la Acuicultura establecido por el D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fue publicado en el Diario Oficial el 14 de diciembre de 2001, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 74° y 87° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2° Que el artículo 21 de dicho Reglamento establece que con los datos recopilados, esta Subsecretaría emitirá un “reporte bienal sobre el estado ambiental de la acuicultura”.

3° Que mediante D.S. N° 151 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se modificó el citado artículo 21 en orden a establecer que para tales efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura remitirá a esta Subsecretaría, el 31 de marzo de cada año, los resultados de la evaluación de los INFA y la información estadística referida a la operación de los centros de cultivo del año calendario inmediatamente anterior.

4° Que para los efectos contemplados en el considerando anterior, se establece que una resolución de esta Subsecretaría, previo informe técnico, establecerá el formato y los medios en los que dicha información deberá ser remitida, lo cual fue establecido mediante Resolución Exenta N° 4267 de 2018, de esta Subsecretaría.

5° Que, mediante D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala (APE), el cual fue publicado en el diario oficial el 24 de febrero de 2022.

6° Que, el artículo 27 del D.S. N° 45 de 2021, ya citado, establece en su inciso 2° que una resolución de esta Subsecretaría, previo informe técnico, establecerá el formato y los medios en los que la información deberá ser remitida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para los efectos de emitir el reporte bienal del estado ambiental de la acuicultura de pequeña escala (APE) por esta Subsecretaría.

7° Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 813 de 2025, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, establece que, en términos generales los formatos y medios de entrega de datos requeridos para la evaluación ambiental y de operación de los centros APE coinciden con los ya establecidos en la Resolución Exenta N° 4267 de 2018, de esta Subsecretaría, sin embargo, es necesario adecuarla para efectos de incorporar indicaciones que permitan hacerla aplicable a ella, cumpliendo así con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 27 del D.S. N° 45 de 2021, ya citado.

RESUELVО:

1.- Modifíquese la Resolución N° 4267 de 2018, de esta Subsecretaría, que establece el formato y los medios en los que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura debe remitir a esta Subsecretaría los resultados de la evaluación de los INFA y de la información estadística referida a la operación de los centros de cultivo para la elaboración del informe ambiental bienal de la acuicultura, al que se refiere el artículo 21 del D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la forma que a continuación se indica:

a) Incorporar, todas las veces que aparezca mencionada la Resolución N° 3612 de 2009, de esta Subsecretaría, la frase **“y sus modificaciones”**.

b) En su numeral 1.- letra a), incorporar en la tabla N° 1, la siguiente fila:

Condición	Indica la condición de APE o no APE, al momento o fecha que corresponda el dato recogido.	Texto
-----------	---	-------

c) En su numeral 1.- letra b), agregar a continuación de la frase **“muestreos sobre las INFAs”** la frase **“tanto de centros de cultivo APE como no APE”**.

d) En su numeral 1.- letra b), reemplazar en la tabla N° 2, la fila completa relativa a la **“categoría”**, por lo siguiente:

Categoría	Indica la categoría de la INFA realizada de acuerdo con las establecidas (tanto para centros de cultivo APE como no APE) en la resolución (SUBPESCA) N° 3612 de 2009, y sus modificaciones.	Texto
-----------	---	-------

e) En su numeral 1.- letra b), en la tabla N° 3, reemplazar la palabra “muestreo” cada vez que aparezca, por “medición/muestreo”; y reemplazar la fila completa relativa a la “categoría”, por lo siguiente:

Categoría	Indica la categoría de la INFA realizada de acuerdo con las establecidas (tanto para centros de cultivo APE como no APE) en la resolución (SUBPESCA) N° 3612 de 2009, y sus modificaciones.	Texto
-----------	---	-------

2.- Transcríbase copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 813 de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente, junto con el Informe Técnico (D.AC.) N° 813 de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



**JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

RPC/CSB



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22016649&hash=5ef94>



INFORME TÉCNICO D.AC N° 813 /2025 19 DIC 2025

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4267 DE 2018, CON LA CUAL SE ESTABLECE FORMATOS Y MEDIOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL INFORME AMBIENTAL BIENAL DE LA ACUICULTURA.

1. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante la publicación de la Resolución Exenta N° 4267 de 2018, esta Subsecretaría estableció los formatos y los medios con los que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura debe remitir a esta, los resultados de la evaluación ambiental de los INFAS y la Información estadística referida a la operación de los centros de cultivo, correspondientes al año calendario inmediatamente anterior; según indica el artículo 21º del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA). Con los datos recopilados, la Subsecretaría emitirá un reporte bienal sobre el estado ambiental de la acuicultura en general.

Por otro lado, el inciso 2 del artículo 27 del D.S. N° 45 de 2021 "Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala (APE)", indica lo siguiente:

"La Subsecretaría emitirá, con los datos recopilados, un reporte bienal sobre el estado ambiental de la acuicultura de pequeña escala. Para tales efectos, el Servicio remitirá a la Subsecretaría, el 31 de marzo de cada año, los resultados de la evaluación de los INFA y la información estadística referida a la operación de los centros de cultivo del año calendario inmediatamente anterior. Una resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico, establecerá el formato y los medios en los que dicha información deberá ser remitida"

Así las cosas, el presente informe técnico tiene como objetivo dar a conocer una propuesta de modificación a la Resolución Exenta N° 4267 de 2018, en el sentido de incorporar el formato y medios con los cuales el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura remitirá la información requerida para la elaboración del Informe Bienal de la Acuicultura de Pequeña Escala (APE) e incorporar



algunos ajustes al actual texto de la resolución.

2. AJUSTES GENERALES

Junto con la adecuación requerida en la resolución para establecer e incluir el requerimiento de información ambiental y de operación de los centros de cultivo APE, es necesario realizar algunos ajustes en general, al actual texto de la resolución:

- a) Se considera necesario Incorporar en el texto la frase "y/o sus modificaciones" en cada referencia que aparezca sobre la "resolución (SUBPESCA) N°3612 de 2009", a lo largo de la resolución. Es decir, en cada referencia a la resolución indicada deberá decir "resolución (SUBPESCA) N°3612 de 2009 y/o sus modificaciones".
- b) Se considera necesario que en cada celda o campo de la Tabla N° 3 (campos necesarios para registros de la variable oxígeno), de la actual resolución N° 4267 de 2018, se reemplace la palabra "muestreo" por "medición/muestreo", cada vez que esta aparezca en la tabla indicada.

3. PROPUESTA DE ADECUACIÓN POR APE

Los datos ambientales y operacionales de los centros de cultivo APE, requeridos para la elaboración del informe bienal, establecido en el inciso 2 del artículo 27 del D.S 45 de 2021 "Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala (APE)", coinciden en formato y medios de entrega con los datos requeridos para la evaluación ambiental y de operación de centros de cultivo en general (no APE), que establece actualmente la resolución N° 4267 de 2018.

Debido a lo anterior, se considera necesario adecuar la señalada resolución, incorporando principalmente indicaciones que permitan distinguir cuando la información proporcionada corresponde a Acuicultura de Pequeña Escala (APE) y cuando no; a modo que se pueda realizar análisis diferenciados.

Se propone adecuar la Resolución Ex. N°4267 de 2018, en los siguientes puntos, como sigue:



- a) Se propone adecuar el texto del número 1, letra a) "De la información estadística de operación de los centros de cultivo", en el sentido de indicar que esta información, ya sea de tipo de información a remitir, formato de envío, contenido de la Tabla N° 1 y plazos señalados; se requerirá tanto para centros de cultivo en general (no APE), como para centros de cultivo de Pequeña Escala (APE). Para ello, en la Tabla N° 1, se deberá incluir la siguiente fila:

Campo	Explicación del campo	Definición del campo
Condición	Indica la condición de APE o no APE, al momento o fecha que corresponda el dato recogido.	Texto

- b) Se propone modificar el texto del número 1, letra b) **"información Ambiental"**, como sigue:
- i) El primer párrafo, se deberá adecuar a modo de señalar que: Se deberá remitir la información correspondiente al año calendario anterior, a más tardar el día 31 de marzo de cada año, la que deberá incluir información sobre los resultados de los análisis y sobre variables tomadas en los muestreos y las mediciones sobre las INFAs, tanto de centros de cultivo APE como no APE.
- ii) Se propone adecuar, en la letra A, la Tabla N° 2, modificando el texto de la "explicación del campo" del campo categoría, como sigue:

Campo	Explicación del campo	Definición del campo
Categoría	Indica la categoría de la INFA realizada de acuerdo con las establecidas (tanto para centros de cultivo APE como para no APE) en la Resolución (SUBPESCA) N° 3612 de 2009.	Texto



iii) Se propone adecuar en la letra B, la Tabla N°3, modificando el texto de la "explicación del campo" del campo categoría, como sigue:

Campo	Explicación del campo	Definición del campo
Categoría	Indica la categoría de la INFA realizada de acuerdo con las establecidas (tanto para centros de cultivo APE como para no APE) en la Resolución (SUBPESCA) N° 3612 de 2009.	Texto



CAV/CMV/cmv